



CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE
**RESPONSABILIDAD
CIVIL DE MARINAS**

Solicita asistencia al
800 - AUXILIO
(2894546)



OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	5
CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y RAMO DE SEGUROS	7
Artículo 1. Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos	7
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	7
Artículo 2. Riesgo objeto de cobertura	7
SECCIÓN I. COBERTURA A: RESPONSABILIDAD LEGAL DEL OPERADOR (COBERTURA BÁSICA).....	7
Artículo 3. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA A	7
Artículo 4. EXCLUSIONES SOBRE LA COBERTURA A.....	8
Artículo 5. Límites de responsabilidad	9
SECCIÓN II. COBERTURA B: PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN	9
Artículo 6. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA B	9
Artículo 7. EXCLUSIONES SOBRE LA COBERTURA B.....	9
Artículo 8. Límites de Responsabilidad.....	10
SECCIÓN III. LIMITACIONES Y EXCLUSIONES GENERALES	10
Artículo 9. Exclusiones generales	10
Artículo 10. Limitación - Garantía del OPERADOR.....	11
Artículo 11. Período de Cobertura	11
Artículo 12. Delimitación geográfica	11
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES	11
SECCIÓN I. OBLIGACIONES DE OCEÁNICA	11
Artículo 13. Obligación en la entrega de la Póliza de Seguro	11
Artículo 14. Obligación de dar respuesta oportuna al reclamo.....	11
SECCIÓN II. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO.....	12
Artículo 15. Incumplimiento de obligaciones por el Tomador y/o el Asegurado	12
Artículo 16. Declaración del riesgo.....	12
Artículo 17. Deducible	12
Artículo 18. Obligación de no realizar arreglos judiciales o extrajudiciales sin autorización	13
Artículo 19. Declaración de Pluralidad de seguros.....	13
Artículo 20. Cambios en la situación del riesgo.....	13
Artículo 21. Legitimación de capitales.....	13
Artículo 22. Colaboración durante el siniestro.....	14
CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	14
SECCIÓN I. OBLIGACIONES CON LA PRIMA	14
Artículo 23. Obligación en el pago de las primas	14
Artículo 24. Fraccionamiento del pago de primas.....	14
CAPÍTULO VI. RECARGOS Y DESCUENTOS POSIBLES.....	15
Artículo 25. Descuentos sobre las coberturas.....	15
Artículo 26. Recargos.....	15
CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO	16

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

Artículo 27. Procedimiento general en caso de siniestro	16
Artículo 28. Derechos de OCEÁNICA en caso de siniestro	19
Artículo 29. Proceso para reparación de daños y perjuicios	19
29.1. Solicitud de reparación de daños:	19
CAPÍTULO VIII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO	19
Artículo 30. Perfeccionamiento del Contrato de Seguro	19
Artículo 31. Vigencia y renovación del contrato	20
Artículo 32. Terminación anticipada	20
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES VARIAS	20
Artículo 33. Rectificación de la Póliza.....	20
Artículo 34. Subrogación de derechos.....	21
Artículo 35. Tasación de daños.....	21
Artículo 36. Moneda.....	21
Artículo 37. Prescripción de derechos.....	21
Artículo 38. Confidencialidad de la información	21
CAPÍTULO X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	21
Artículo 39. Impugnación de resoluciones	21
Artículo 40. Jurisdicción.....	22
Artículo 41. Cláusula de arbitraje	22
Artículo 42. Legislación aplicable	22
Artículo 43. Comunicaciones	22
Artículo 44. Registro ante la Superintendencia General de Seguros	23

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros bajo el código: **A13**, (en adelante denominada **OCEÁNICA**), y el **Tomador**, acordamos la celebración de un **Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Marinas** con arreglo a las declaraciones hechas por el Tomador y sujeto a las disposiciones de la Póliza de Seguro.

OCEÁNICA se compromete, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo objeto de cobertura es la responsabilidad civil debido a pérdidas o daños a buques o naves de recreo privado incluyendo todo el equipo que se utilice habitualmente en los mismos, los bienes de terceros, mientras estén bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado en cualquiera de las operaciones cubiertas, según el conjunto de actividades y lugares descrito en las Condiciones Particulares.

En mi condición de Gerente General de **OCEÁNICA**, suscribo, declaro y establezco el compromiso contractual de **OCEÁNICA** de cumplir con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Gerente General

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada palabra o expresión, para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

1. **Addendum (Adenda plural):** Documento que se adiciona a la Póliza de Seguro en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes y que es parte integrante de la Póliza.
2. **Asegurado:** Es la persona física o jurídica, titular del interés asegurable, que puede sufrir el riesgo asegurado. Se identifica en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. **Asegurador:** Quien asume los riesgos que le traslada al asegurado y/o Tomador y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida. En esta póliza es sinónimo de **OCEÁNICA**.
4. **Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido el pago de la indemnización. Para efectos de este seguro, se trata del mismo Asegurado.
5. **Circunstancia:** Cualquier incidente, hecho, acto u omisión que pueda dar lugar a una reclamación.
6. **Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas predisuestas aplicables de manera común a cada Póliza de Seguro, que establece las coberturas, exclusiones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, Asegurados y Beneficiarios.
7. **Condiciones Particulares:** Conjunto de información y condiciones específicas acordadas entre el Tomador y **OCEÁNICA**, que se documentan en la Póliza de Seguro.
8. **Daño:** Pérdida personal (afecta la integridad física) o material a Terceras Personas producida como consecuencia de un siniestro y que repercute en el patrimonio del Asegurado en virtud de su Responsabilidad Civil.
9. **Declaraciones:** Manifestaciones del Asegurado, o su representante, mediante las cuales comunica la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo en particular por parte de **OCEÁNICA** así como para la determinación de la prima a cobrar.
10. **Deducible:** Representa la participación económica del Beneficiario de la Indemnización en la pérdida que se indemnice, la cual se determina como una suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, la cual se disminuye de la indemnización por cualquier cobertura.
11. **Dirección para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y **OCEÁNICA** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros para este Contrato de Seguro.
12. **Dolo:** Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra.
13. **Evento:** Error u omisión involuntaria imputable al Asegurado, derivada directamente de la actividad descritas en Condiciones Particulares y que es susceptible de generarle una responsabilidad de tipo civil frente a terceros.
14. **Gastos de Defensa:** Todo coste y gasto legal generado durante la defensa y resolución de cualquier Siniestro, exceptuando cualquier gasto interno o general realizado por el Asegurado y cualquier salario de cualquier Asegurado. Todos los Gastos de Defensa están incluidos en el Límite de Indemnización y no serán considerados como sumas pagadas en adición a éste.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.
Sabana, San José. Telf. (506) [2256-8770](tel:2256-8770), Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

15. **Intermediario de Seguros:** Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.
16. **Lesiones corporales:** Daños en la integridad física de la persona, incluyendo la muerte, que ocurra en cualquier momento y que se derive de enfermedad o padecimiento sufrido por un tercero, como consecuencia de un siniestro o evento amparado por esta póliza.
17. **Límite Agregado Anual:** Suma máxima en el año póliza por la cual **OCEÁNICA** asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de ese periodo.
18. **Marina:** Lugar localizado en la costa o a orillas de un río navegable, construido especialmente para el amarre de embarcaciones de recreo y deportivas. Conocida también como Puerto Deportivo, embarcadero o dársena.
19. **Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado por la responsabilidad civil producto del daño de terceras personas en su persona o patrimonio.
20. **Pérdida consecucional:** La derivada de un daño cubierto por esta póliza.
21. **Periodo de gracia:** Periodo después del vencimiento de la póliza durante el cual, el asegurado, puede pagar la prima sin el recargo de intereses, manteniéndose sus derechos.
22. **Prima:** El precio del seguro.
23. **Prima no Devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del contrato póliza, corresponde devolver al Tomador.
24. **Reclamo:** Acción de reclamo realizado por la Tercera Persona afectada, sea judicial o extrajudicial, hacia el Asegurado por el daño y/o perjuicio cometido en su contra.
25. **Responsabilidad Civil:** Obligación de reparar el daño y/o perjuicio causado a una Tercera Persona.
26. **Responsabilidad Civil Contractual:** Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.
27. **Riesgo asegurable:** Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado.
28. **Siniestro:** Constituye la materialización del riesgo asegurado y el correspondiente por la Tercera Persona afectada.
29. **Terceras personas (Terceros):** Personas físicas o jurídicas con las que el Asegurado tiene o no una relación contractual, que no intervienen en este contrato de seguro directamente y que no son familiares del Asegurado hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad ni tampoco empleados o accionistas o empresas relacionadas con el mismo grupo de interés económico.
30. **Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia, contrata el seguro y traslada los riesgos a **OCEÁNICA**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. En este seguro usualmente el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario son la misma persona.
31. **Vigencia de La Póliza:** Es el período durante el cual **OCEÁNICA** se compromete a brindar la cobertura para el Tomador o Asegurado, es el establecido en las Condiciones Particulares.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

Capítulo II. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y RAMO DE SEGUROS

Artículo 1. Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos

Este contrato es formalizado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, así como por cualquier Addendum que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el riesgo objeto del seguro a los que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos o estudios de cualquier naturaleza practicados; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la Póliza o inclusión de Asegurados para que **OCEÁNICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Para una adecuada interpretación de la Póliza de Seguro, se establece el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Artículo 2. Riesgo objeto de cobertura

El presente Contrato de Seguro tiene por objeto cubrir las indemnizaciones que se deban pagar a título de responsabilidad civil imputable al Asegurado por concepto de daños y perjuicios causados a Terceras Personas debido a la actividad de operador de la marina. Todo sujeto a los límites de responsabilidad, deducibles y exclusiones de cada cobertura.

Sección I. COBERTURA A: RESPONSABILIDAD LEGAL DEL OPERADOR (COBERTURA BÁSICA)

Artículo 3. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA A

OCEÁNICA se obliga a responder de las indemnizaciones que deba pagar el Asegurado a favor de terceros en caso de ser civilmente responsable debido a pérdidas o daños a buques o naves de recreo privado incluyendo todo el equipo que se utilice habitualmente en los mismos, los bienes de terceros, mientras estén bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado en cualquiera de las operaciones cubiertas que se señalan en las Declaraciones:

3.1. En cualquiera de las instalaciones programadas, o

3.2. Mientras se desplace o movilice por vía terrestre o acuática en un radio de veinticinco millas de las instalaciones programadas.

OCEÁNICA será responsable con respecto a las operaciones cubiertas solamente cuando tales operaciones se realicen, tengan previsto realizarse o se hayan realizado en las instalaciones programadas que se detallan

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

en las Declaraciones realizadas por el Tomador. Los amarraderos (y fondeaderos) adyacentes se consideran parte de esas instalaciones programadas.

Esta sección de la cobertura no cubre responsabilidades por:

Artículo 4. EXCLUSIONES SOBRE LA COBERTURA A

- 4.1. Fallecimientos, lesiones corporales o enfermedades;**
- 4.2. Estadías, pérdidas de tiempo, inhabilidad de uso, pérdidas de la carga, pérdidas de fletamentos u otros gastos similares;**
- 4.3. Cualquier pérdida o daño causado o que sea el resultado de haber excedido la capacidad máxima o registrada de levantamiento de cualquier dispositivo de levantamiento, ferrocarril de uso marítimo o dique seco;**
- 4.4. Cualquier pérdida que se deba a la deslealtad o a algún acto de naturaleza deshonesto por parte del asegurado, sus agentes o empleados, o subcontratistas contratados por el asegurado;**
- 4.5. Daños a los bienes cubiertos los cuales se produjeron mientras estaban bajo el cuidado, custodia o control del asegurado a menos que el propietario los haya descubierto dentro de los sesenta días de la entrega de los bienes al propietario;**
- 4.6. Pérdidas o daños a los bienes cubiertos a causa de o producto del hielo o congelamiento como resultado de que a dichos bienes se le amarró o almacenó sobre el agua (flotando);**
- 4.7. Pérdidas, daños o gastos relacionados con cualquier bien propiedad del asegurado;**
- 4.8. Pérdidas, daños o gastos causados por cualquier buque propiedad de o fletado por el asegurado, encomendado o consignado al asegurado para la venta, o de lo contrario, bajo el cuidado o control del asegurado con un propósito que no se relacione con ninguna de las operaciones cubiertas por la Cobertura A;**
- 4.9. Pérdidas o daños a los bienes de terceros que estén alquilados o fletados al asegurado, o de lo contrario, bajo el cuidado, custodia o control del asegurado con un propósito que no se relacione con las operaciones cubiertas por la Cobertura A;**
- 4.10. Mano de obra, materiales o diseños negligentes o defectuosos causados por el asegurado o por los agentes o empleados del asegurado, en cualquier parte del buque o nave a menos que el daño a alguna otra parte o partes del buque o nave o a otros bienes sea producto de tal mano de obra, materia o diseño negligente o defectuoso; caso en el cual la responsabilidad civil de esta Empresa se limitará al monto de tal pérdida resultante, aunque, sin exceder, el límite especificado en las Declaraciones.**

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

Artículo 5. Límites de responsabilidad

A pesar del número de asegurados, reclamantes o reclamos, el límite de responsabilidad civil de **OCEÁNICA** en virtud de esta sección de cobertura, incluyendo el costo de la defensa jurídica según se describe en las Condiciones Generales, deberán ser, con respecto a cualquiera de las pérdidas, accidentes o eventos, los límites de seguro que se especifican en las Declaraciones para cada ubicación asegurada; y, con sujeción a lo anterior, la suma que se especifica en los límites de seguro de la **Cobertura A**, en el agregado.

Sección II. COBERTURA B: PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

Artículo 6. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA B

OCEÁNICA se obliga a responder de las indemnizaciones que deba pagar el Asegurado a favor de terceros en caso de ser civilmente responsable debido a pérdidas o daños, con respecto a:

- 6.1.** Fallecimientos o lesiones corporales de cualquier persona;
- 6.2.** Pérdidas, daños o gastos con relación a cualquier objeto fijo o movable de la naturaleza que fuere;
- 6.3.** Costos o gastos de, o relacionados con la remoción de los restos de un buque con cobertura cuando dicha remoción sea obligatoria por ley.

No obstante, esta cobertura aplica con respecto a los bienes y a las operaciones cubiertas en virtud de esta póliza siempre que:

- 6.4.** Se lleven a cabo en el agua por parte del asegurado o por empleados autorizados del asegurado en relación con la normal gestión de un operador de puerto deportivo o de un agente de embarcaciones, o
- 6.5.** Puedan desprenderse de atracaderos o puntos de atraque en las instalaciones programadas;

Artículo 7. EXCLUSIONES SOBRE LA COBERTURA B

- 7.1.** Cualquier reclamo surgido con respecto a cualquier empleado del asegurado;
- 7.2.** Cualquier reclamo surgido directa o indirectamente en virtud de la Ley de Compensación para Trabajadores Marítimos y Portuarios de los EE. UU. O ley de compensación de los trabajadores de cualquier otro Estado, país o nación;
- 7.3.** Cualquier pérdida, daño o gasto que podrá ser parcial o totalmente resarcible en virtud de cualquier otra sección de cobertura.
- 7.4.** Cualquier reclamo surgido de la operación de algún buque con una capacidad de velocidad diseñada, máxima o anunciada de más de 50 millas por hora;

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

- 7.5. Fallecimiento o lesiones corporales de cualquier persona mientras que los bienes asegurados de cualquier clase estén en exhibición. Esta exclusión, con respecto solamente a los bienes en exhibición, se aplicará desde el momento en que los bienes asegurados lleguen al sitio de exhibición y continúa hasta que los bienes abandonen el sitio de exhibición.

Artículo 8. Límites de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** en virtud de esta cobertura, incluyendo el costo de defensa jurídica según aquí se describe será, con respecto a cualquier pérdida, accidente o evento, el límite que se muestra en las Declaraciones de la **Cobertura B**.

Sección III. Limitaciones y Exclusiones Generales

Artículo 9. Exclusiones generales

Sin perjuicio de lo anterior, esta póliza no cubre ninguna responsabilidad:

- 9.1. Que asuma el asegurado más allá de la impuesta por ley;
- 9.2. Por pérdidas, daños o gastos causados o que sean producto de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines, conmoción civil u otros actos de cualquier persona o personas que participen en cualquier suceso o desorden como tal;
- 9.3. Por pérdidas, daños o gastos causados o que sean el resultado de: (1) acciones hostiles o bélicas en tiempos de paz o de guerra, incluyendo las acciones para impedir, combatir o defenderse de un ataque real, inminente o previsto: (a) por cualquier poder gubernamental o soberano (de jure o de facto), o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas; o (b) por las fuerzas militares, navales o aéreas; o (c) por un agente de cualquier poder gubernamental, autoridad o fuerza; (2) cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempos de paz o de guerra; o (3) la insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación del poder o acciones adoptadas por autoridades gubernamentales para impedir, combatir o defenderse de tal evento, embargo o destrucción en virtud de regulaciones de cuarentena o de aduanas, o confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública;
- 9.4. Por pérdidas, daños o gastos causados por o que sean el resultado de cualquier incidente nuclear, reacción o radiación o cualquier contaminación radiactiva, ya sea que esté controlada o no en su totalidad, o si la pérdida, daño o gasto se originó como consecuencia directa o indirecta de esto, o si los riesgos y responsabilidad civil asegurados en virtud de esta póliza causaron, contribuyeron o agravaron total o parcialmente esto, o si se basa en la negligencia del asegurado u otra cosa;
- 9.5. Por pérdidas, daños, costos, responsabilidad, gastos, multas o sanciones de la clase o de la naturaleza fue fuere impuestas al asegurado, directamente o indirectamente, en consecuencia de, o con respecto a, descarga, emisión, derrame o fuga actual o potencial en los océanos, ríos, tierra o

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

aire de aceite, productos derivados del petróleo, químicos u otras sustancias de la clase o de la naturaleza que fuere.

Artículo 10. Limitación - Garantía del OPERADOR

Es una condición de este seguro que el Asegurado, o un empleado calificado del Asegurado, estén, en todo momento, a bordo y en control de cualquier buque con cobertura, según lo previsto en los términos de este documento, mientras esté en operación en el agua.

Artículo 11. Período de Cobertura

El período de cobertura de este seguro es por reclamación, solo cubrirá los reclamos que se le presenten a **OCEÁNICA** dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, siempre y cuando el Siniestro haya acaecido durante la vigencia del Contrato de Seguro o después de la fecha retroactiva si esta se hubiera pactado por las partes.

Artículo 12. Delimitación geográfica

Esta Póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las condiciones particulares.

Capítulo IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES

Sección I. OBLIGACIONES DE OCEÁNICA

Artículo 13. Obligación en la entrega de la Póliza de Seguro

OCEÁNICA está obligada a entregar al Tomador la Póliza de Seguro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la Póliza.

Cuando **OCEÁNICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad, podrá entregar la Póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador, siempre y cuando entregue un Documento Provisional de Cobertura dentro de los diez (10) días hábiles indicados.

Artículo 14. Obligación de dar respuesta oportuna al reclamo

OCEÁNICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de (30) treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

OCEÁNICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **OCEÁNICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Sección II. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

Artículo 15. Incumplimiento de obligaciones por el Tomador y/o el Asegurado

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Tomador y/o del Asegurado, según sea el caso, generará el derecho de **OCEÁNICA** de liberarse de sus obligaciones contractuales.

Artículo 16. Declaración del riesgo

El Asegurado está obligado a declarar a **OCEÁNICA** todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

Si la reticencia o falsedad son intencionales por parte del Asegurado, según sea el caso, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **OCEÁNICA** hubieren influido para que el contrato no se hubiese realizado, o bien, el Asegurado no fuera cubierto o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad absoluta del contrato o del aseguramiento individual, según corresponda.

Si la reticencia, falsedad o inexactitud no son intencionales, **OCEÁNICA** podrá proponer al Asegurado la modificación del contrato o las condiciones específicas del aseguramiento, o bien, rescindir el contrato o el aseguramiento específico si demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado. Estas opciones deberán proceder conforme a las reglas establecidas del artículo 32 de la Ley 8956.

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión del contrato o aseguramiento individual, siendo la reticencia o inexactitud no intencional, **OCEÁNICA** estará obligada a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **OCEÁNICA** en caso de haber conocido la condición real del riesgo, no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación reteniendo las primas pagadas o reintegrando las no devengadas según el vicio sea o no atribuible a mala fe del asegurado respectivamente.

Artículo 17. Deducible

Bajo todas las coberturas, se aplicarán los Deducibles escogidos por el Tomador según las opciones que se indican a continuación, con un mínimo por evento de mil dólares (US\$ 1,000.00) o su equivalente en Colones:

Porcentaje de deducible sobre el valor del siniestro
5%
10%
15%

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) [2256-8770](tel:2256-8770), Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

20%
25%

El deducible establecido en Condiciones Particulares, debidamente consentido por las Partes, se deducirá de cada reclamo por pagar en virtud de las coberturas aplicadas producto de cualquier pérdida, accidente o evento.

Artículo 18. Obligación de no realizar arreglos judiciales o extrajudiciales sin autorización

El Asegurado no podrá realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, adquirir compromisos, reconocer responsabilidad o celebrar transacciones o conciliaciones sin la anuencia previa y por escrito de **OCEÁNICA**.

OCEÁNICA no se liberará cuando dentro del proceso la persona asegurada reconozca hechos de los que pueda derivarse su responsabilidad.

Artículo 19. Declaración de Pluralidad de seguros

Cuando exista pluralidad de seguros, el Asegurado deberá advertirlo a **OCEÁNICA** en la solicitud de seguro. En caso de incumplimiento, si **OCEÁNICA** paga una indemnización mayor a la que le correspondería, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro. Deberá indicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del Asegurador, la cobertura, la vigencia y la suma asegurada.

Artículo 20. Cambios en la situación del riesgo

El Asegurado, según sea el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo en las condiciones enunciadas al momento de suscribir la póliza. Cuando hechos o circunstancias no previsibles sobrevengan y los mismos originen una agravación del riesgo y/o de sus condiciones originales, deberán notificar por escrito a **OCEÁNICA** sobre tales acontecimientos.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio de los Asegurados. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar a **OCEÁNICA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de este cambio, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos consignados aquí, el Asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste correspondiente de la prima.

En caso de falta de notificación oportuna la presente póliza cubrirá solamente las Reclamaciones derivadas de Actos cubiertos por esta póliza realizados antes del día en que se llevaron a cabo dichos cambios.

Artículo 21. Legitimación de capitales

El **Tomador y/o Asegurado** se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.
Sabana, San José. Telf. (506) [2256-8770](tel:2256-8770), Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.
Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **OCEÁNICA** se lo solicite.

OCEÁNICA se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 22. Colaboración durante el siniestro

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del mismo, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados. **El incumplimiento de esta obligación facultará a OCEÁNICA para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. OCEÁNICA quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.**

Capítulo V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

Sección I. OBLIGACIONES CON LA PRIMA

Artículo 23. Obligación en el pago de las primas

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato. La prima deberá ser pagada en el domicilio de **OCEÁNICA**. Por acuerdo expreso, la prima podrá ser pagada en el domicilio de los intermediarios debidamente autorizados para recibir dicho pago.

El Tomador es el obligado a pagar las primas a **OCEÁNICA**, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares.

Artículo 24. Fraccionamiento del pago de primas

El Tomador podrá escoger, al momento de la emisión o en cualquier renovación de la Póliza de Seguro, el tipo de fraccionamiento que **OCEÁNICA** tenga a disposición, sea en períodos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, sujeto a la aprobación de **OCEÁNICA**. La periodicidad de pago se hará constar en las condiciones particulares.

Cada pago deberá ser realizado dentro del **período de gracia que serán los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la fecha convenida para cada fraccionamiento**. Las obligaciones de **OCEÁNICA** se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia.

El fraccionamiento de la prima conlleva a la aplicación de recargos, el cual constará en las condiciones particulares, pudiendo ser cualquiera de los siguientes:

Periodicidad	Colones	Dólares
--------------	---------	---------

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

Anual	No tiene	No tiene
Semestral	4% sobre la prima anual	2% sobre la prima anual
Trimestral	6% sobre la prima anual	3% sobre la prima anual
Mensual	8% sobre la prima anual	4% sobre la prima anual

A cada resultado será necesario aplicar el impuesto sobre las ventas para que se convierta en el precio final que debe pagar el Tomador. **OCEÁNICA** tiene el derecho de rebajar del pago indemnizatorio el monto de primas que el Tomador tiene pendiente de pagar para completar la prima anual.

Capítulo VI. RECARGOS Y DESCUENTOS POSIBLES

Artículo 25. Descuentos sobre las coberturas

OCEÁNICA podrá conceder, sobre la tasa a aplicar a las coberturas y según las opciones de deducibles escogidas por el Tomador, los descuentos que se indican a continuación. Lo anterior con un mínimo de deducible a aplicar sobre la pérdida de \$1,000:

Porcentaje de deducible sobre el valor del siniestro	Porcentaje de descuento de la tarifa
5 %	3 %
10 %	7 %
15 %	14 %
20 %	20 %
25 %	25 %

En adición a los descuentos señalados anteriormente y únicamente para efectos de la cobertura adicional, **OCEÁNICA** podrá otorgar descuentos adicionales según el análisis del riesgo efectuado, basado en los siguientes elementos:

- a. Estado de las instalaciones.
- b. Contratos de Mantenimiento de las instalaciones.
- c. Ubicación geográfica de las instalaciones e historial de afectaciones por situaciones climáticas.

Artículo 26. Recargos

Se aplicarán los recargos señalados en la condición de **FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LAS PRIMAS**.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

Capítulo VII. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 27. Procedimiento general en caso de siniestro

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado o tomador, deberá:

A. Solicitud de indemnización

1. Comunicar a **OCEÁNICA** a la mayor brevedad posible, el acaecimiento del evento que puede generar una reclamación. Para tal tramite, **OCEÁNICA** pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:
 - i) Línea telefónica 2254-8782. o;
 - ii) Correo electrónico: contacto@oceanica-cr.com.
2. **Aviso de siniestro.** En todo caso, el Asegurado deberá notificar a **OCEÁNICA** sobre un hecho que origine su responsabilidad dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicialmente. **La falta de notificación liberará al asegurador del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro.**
3. Si se sospecha haya ocurrido algún delito, inmediatamente informará al organismo o autoridad judicial competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de la persona culpable, así como en la investigación desarrollada por dicha entidad judicial. De esta denuncia debe presentar copia a **OCEÁNICA**.
4. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro., incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará a **OCEÁNICA** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **OCEÁNICA** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado o tomador, incumpliera esta obligación con dolo. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por **OCEÁNICA**, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.
5. Dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al de la presentación del **Aviso de siniestro**, o en el plazo que **OCEÁNICA** le hubiera concedido por escrito, presentar, un detalle que contenga una descripción pormenorizada sobre el hecho sucedido, así como de los daños y/o lesiones ocasionadas, junto con los detalles de cualquier otro seguro que ampare a la (s) víctima (s) y/o a los bienes dañados.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

6. Entregar todas las pruebas e información necesarias con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas.

B. Proceso de Aviso sobre reclamaciones o demandas

Cuando se promoviera algún juicio o se presentara alguna reclamación en contra del Asegurado. En caso de autorización de **OCEÁNICA** para que el Asegurado contrate a sus abogados, deberá solicitarlo por escrito, siendo responsabilidad del Asegurado atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación, siendo que para el proceso **OCEÁNICA** reconocerá los honorarios profesionales que correspondan por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tabla de honorarios vigente del Colegio de Abogados.

En cualquier caso, sea un proceso dirigido por los abogados del Asegurado o por los abogados de **OCEÁNICA**, el Asegurado tiene la obligación de:

1. Entregar a **OCEÁNICA** la notificación antes de que venza el período de emplazamiento.
2. Abstenerse, antes o durante un proceso judicial, de asumir o aceptar la aplicación de cualquier tipo de conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que **OCEÁNICA** lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará a **OCEÁNICA** para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el despacho judicial; con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.
3. Sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por **OCEÁNICA**, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.
4. El Asegurado no deberá hacer voluntariamente ningún pago, efectuar negociación alguna, asumir ninguna responsabilidad por cualquier accidente que pudiera dar origen a una reclamación.
5. **OCEÁNICA** es el único facultado para celebrar o autorizar a cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio de carácter civil que se siga en contra del Asegurado por el cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. **OCEÁNICA** se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

C. Proceso para asistencia legal del Asegurado

En caso de litigio, el Asegurado deberá proporcionar a **OCEÁNICA** todos los datos y pruebas necesarios para la defensa de todo proceso judicial que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar el siniestro relacionado con la protección otorgada por la presente póliza.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José. Telf. (506) [2256-8770](tel:2256-8770), Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.

Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

Asimismo, el Asegurado deberá asistir en función de la defensa profesional que se realice a su favor, compareciendo en las audiencias y debates cuando sea requerido, colaborando en las transacciones, obteniendo y rindiendo pruebas y facilitando la asistencia de testigos. **OCEÁNICA** reembolsará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura de esta póliza, todos los gastos razonables en que incurra para el cumplimiento de este deber de asistencia.

El Asegurado igualmente tiene la obligación de prestar toda la asistencia razonable para lograr la identificación y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la pérdida indemnizada.

El Asegurado deberá tomar todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación; así como a otorgar los poderes necesarios a las personas indicadas por **OCEÁNICA**, y a solicitud de éste, atender las diligencias en que se necesite su participación personal.

El Asegurado deberá estar presente en la celebración de transacciones; obtener y aportar pruebas.

El Asegurado tiene la obligación de presentarse personalmente en **OCEÁNICA** para cumplir sus compromisos, de conformidad con este artículo. Además de las mencionadas en este artículo, el Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el monto de la reclamación.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por **OCEÁNICA** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro. Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **OCEÁNICA** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido. El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones de **OCEÁNICA** dentro del plazo de prescripción

El Asegurado y el Tomador deberán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, colaborar con **OCEÁNICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **OCEÁNICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

Artículo 28. Derechos de OCEÁNICA en caso de siniestro

Una vez se avise por el Asegurado o Tomador de la ocurrencia de un siniestro o su presunción, **OCEÁNICA** podrá enviar representantes al lugar donde ocurrió el evento, a fin de determinar la causa y magnitud del mismo, así como efectuar todas las inspecciones que considere pertinentes.

En caso de indemnización, relativa a la responsabilidad civil del Asegurado, **OCEÁNICA** podrá optar, en cualquier momento, por pagar al Asegurado, el monto (sin exceder el límite aplicable establecido en la póliza e incluyendo costas y gastos previstos en ella) siempre que se firme el finiquito respectivo, extinguiendo así su responsabilidad en torno a la póliza. Al hacerlo, **OCEÁNICA** renuncia al control y la defensa, por lo que no tendrá en adelante, responsabilidad alguna adicional en la indemnización.

Artículo 29. Proceso para reparación de daños y perjuicios

OCEÁNICA implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad del Asegurado se encuentre cubierto, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas por este contrato de seguros, y con límite en el monto máximo de cobertura en él establecido:

29.1. Solicitud de reparación de daños:

29.1.1. El Asegurado que solicite la reparación de daños, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, cerciorarse que el riesgo esté cubierto por éste y que no aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que se haya dado ya el aviso de accidente, presentado en forma oportuna a **OCEÁNICA**, tenga interés asegurable y demás condiciones.

29.1.2. A juicio de **OCEÁNICA**, deben existir elementos de prueba suficientes, para establecer la responsabilidad del Asegurado, y el perjudicado o su representante legal, deberá aceptar las disposiciones que aquí se establecen a efecto de fijar una suma justa y razonable, adecuada a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación final que se dé entre **OCEÁNICA**, la víctima y el Asegurado.

29.1.3. Los conceptos que se indemnicen derivados de este proceso, serán sujetos a rebajas, cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o regímenes de Seguros Obligatorios existentes en el país, así como los honorarios y sumas por concepto de atención hospitalaria, que hayan sido satisfechos por **OCEÁNICA**.

Capítulo VIII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 30. Perfeccionamiento del Contrato de Seguro

La solicitud de seguro debidamente completada por el Tomador deberá ser aceptada o rechazada por **OCEÁNICA** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **OCEÁNICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **OCEÁNICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **OCEÁNICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 (aceptación de la propuesta) y 1010 (retiro antes de ser aceptada) del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **OCEÁNICA**, la propuesta de seguro obliga a **OCEÁNICA** por un plazo de quince (15) días hábiles y la notificación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 31. Vigencia y renovación del contrato

El período de vigencia de esta póliza es anual y expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El Contrato de Seguro es de renovación automática, sujeto al pago de la prima respectiva. La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando alguna de las Partes decida modificaciones al mismo, el cual deberá ser comunicado con un mes de anticipación a la fecha de renovación, o bien, en cualquier momento siempre que las partes así lo acuerden, en cuyo caso se emitirá el Addendum respectivo.

Cualquiera de las partes podrá decidir no renovar el Contrato de Seguro debiendo comunicarlo a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Artículo 32. Terminación anticipada

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **OCEÁNICA** al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **OCEÁNICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Capítulo IX. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 33. Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la Póliza.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan.
Sabana, San José. Telf. (506) [2256-8770](tel:2256-8770), Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com.
Facebook: Océánica de Seguros. Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

Artículo 34. Subrogación de derechos

En estos casos, si el Asegurado ha utilizado su póliza y desea llegar a una conciliación con el tercero responsable (no Asegurado), deberá gestionar de previo que dicho tercero llegue a un arreglo con **OCEÁNICA** por todo lo pagado, quedando a su libre disposición negociar el deducible que se le haya rebajado.

Artículo 35. Tasación de daños

El **Tomador** y **OCEÁNICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro, para lo cual se ajustarán a lo que dispone el artículo 73 de la Ley 7956.

Artículo 36. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza, son liquidables en colones o dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 37. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 38. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 21 de la Ley 8956.

Capítulo X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 39. Impugnación de resoluciones

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador o al Asegurado, según sea el caso, de interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **OCEÁNICA**, antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Estas instancias son:

1. Directamente ante **OCEÁNICA**, a través de su ventanilla única, o;

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

2. Directamente ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si se decide interponer Reclamación ante **OCEÁNICA**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **OCEÁNICA**.

Artículo 40. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el artículo siguiente "Cláusula de arbitraje".

Artículo 41. Cláusula de arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado, en su caso, y **OCEÁNICA**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo, las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelta por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 42. Legislación aplicable

Además de las estipulaciones de la presente Póliza, le serán aplicables las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956), y en lo que corresponda o supletoriamente la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653), el Código de Comercio (Ley 3284), el Código Civil (Ley 63).

Artículo 43. Comunicaciones

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador o el Asegurado como Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza. El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA**

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A
CONDICIONES GENERALES
Seguro de Responsabilidad Civil de Marinas

cualquier cambio en la información de contacto (números telefónicos o de fax, dirección de domicilio contractual o de correo electrónico), de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **OCEÁNICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta Póliza, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al correo electrónico contacto@oceanica-cr.com; o al fax número 2254-8782.

Artículo 44. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G08-06-A13-763 V-1.2** de fecha 18 de agosto del 2022.